

Preco de la suscrip-
cion en Logroño, lleoa-
do este periodico que
sale los lunes y vier-
nes á casa de los Se-
ñores suscritores.

Reales.
Por un mes.....7
Por tres id.....21
Por seis.....40
Por un año.....74



Preco de suscripcion
para las Justicias y
Ayuntamientos 5 rs.
y 30 mrs. cada mes
desde el dia 1.º de
Julio, y para los Se-
ñores suscriptores vo-
luntarios, en ambos
casos francos de por-
te.

Reales.
Por un mes 8 y media
Por tres meses.....26
Por seis id.....50
Por un año.....94

BOLETIN OFICIAL DE LOGROÑO.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNŌ CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

El Sr. Comandante General de ambas Riojas me ha comunicado lo siguiente.—El Excmo. Sr. D. Luis Fernandez de Córdoba Comandante General de la 3.ª division con fecha de hoy me dice lo que copio.—Las tropas de mi mando tubieron ayer dos escarnizados combates con todas las facciones que batidas y dispersas el 12 en los campos de la Berrueza se refugiaron en la barranca de Santa Cruz de Campezu con el Pretendiente creyendose seguras al abrigo de las formidables pesiciones y bosques de Cirquijas Zuñiga &. Mientras que yo atacé de frente á el primer puesto, el Sr. Brigadier Oraa cayò sobre Zuñiga y el enemigo tubo que huir vergonzosamente en la mayor dispersion por San Vicente de Arana, pues que el Coronel Gurrea cayò tambien al Balle por la parte de Santa Cruz.—El Brigadier Oraa pernoció en los cantones de los rebeldes. Ignoro su pérdida: la mia consiste en poco mas de cien hombres. Marcho á reunirme con el Brigadier Oraa para seguir la persecucion del enemigo aunque todos estos combates continuos han apurado mis municiones. Prevengo á V. que asi que pueda distraer alguna fuerza que los escolte dirigiré sobre ese punto para que sean trasladados á Logroño nuevos combayes de heridos. Todo lo que participo á V. para su satisfaccion y la de las autoridades de la Rioja de Castilla &. La faccion va muy atriada, encueros, dispersa, descontenta y yo resuelto á seguirla con todo el teson y constancia que pueda. Lo que comunico á V. S. para su satisfaccion respecto á la victoria y al propio tiempo avisándole que llegando los heridos dandoles el descanso que necesitan los remitiré á esa dando antes á V. S. conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Viana 16 de Diciembre de 1834.—El

Comandante, Francisco Rubio Autol. —Sr. Comandante general de ambas Riojas.

Y lo he mandado insertar en el boletin oficial para noticia y satisfaccion de los pueblos de esta fiel provincia. Logroño 17 de Diciembre de 1834. —Fio Pita.

COMANDANCIA GENERAL DE AMBAS RIOJAS.

Capitanía general de Castilla la Vieja.—P. M.—El Excmo. Señor Capitan General de este Ejército y Provincia con fecha 29 de Noviembre ultimo me dice lo siguiente.—„El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la guerra con fecha 20 del actual me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la esposicion de V. E. de 4 del corriente mes, en que manifiesta quanto se opone al fomento de las compañías de seguridad publica la no exencion de los individuos de las mismas del reemplazo de las milicias Provinciales declarada por Real orden de 10 de Septiembre ultimo ó que al menos no se les cuente el tiempo servido en las mencionadas compañías para extinguir el de su empeño si les tocara la suerte de soldados, y enterada S. M. se ha servido declarar, que en quanto al primer punto se esté á lo resuelto en la precitada Real orden de 10 de Septiembre ultimo, y que en quanto á la segunda está ya decidido á favor de los interesados por la de 27 de Octubre proximo pasado. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Lo que traslado á V. E. para que lo circule á las provincias de ese Distrito y lo haga insertar en los boletines oficiales.—Lo que comunico á

V. S. para que lo haga publicar en el boletín oficial de esta Provincia.—Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 1.º de Diciembre de 1834.—José Rich.—Sr. Comandante General de la Provincia de Logroño.

Insértese en el boletín oficial de esta Provincia para satisfacción de los interesados, y estímulo de los que quitan inscribirse en dichas Compañías al servicio de S. M. la Reina Nuestra Señora.—Amor.

Capitanía General de Castilla la Vieja.—Plana mayor.—D. José Murco, Teniente General de los Reales Ejércitos, Capitán General de Castilla la Vieja, y Juez Protector del Real Canal; y por su ausencia y en su nombre D. José Rich, Mariscal de campo de los Reales Ejércitos, y 2.º Cabo Comandante General en Comisión de esta Capitanía General.

Siendo muy conveniente al mayor servicio de S. M. y al sosiego público de este distrito contener de un modo vigoroso las repetidas tentativas de sublección experimentadas en el Real Canal de algun tiempo á esta parte, de que han resultado varios efectos desagradables y continuas deserciones; vengo en mudar la siguiente.

Art. 1.º Todo confinado de dicho Real canal que en lo sucesivo para fugarse violentase á la tropa destinada á su custodia, en cualquiera manera que lo verifique, sera pasado por las armas delante de la Brigada á que pertenezca, inmediatamente que sea aprehendido é identificada su persona; para lo cual no habrá mas formación de causa ni figura de proceso que el necesario para la practica de diligencias indispensables á la averiguacion de la de desercion é identidad referida de los desertores.

Art. 2.º Todo confinado que insultase á cualquiera individuo de la custodia ó guardia, ya sea con arma blanca, ó apuntando con arma de fuego, ó golpe de piedra, de palo ó de manos, ó solo haga el ademán de ganarle la acción para quitarle el arma ó amenazarle, sera juzgado y pasado por las armas en los mismos terminos que se espresa en el artículo 1.º

Art. 3.º En los propios terminos sera juzgado y sentenciado á la pena Capital todo confinado que echase mano para apoderarse de las armas ó municiones de las tropas destinadas al servicio de custodia de cadenas en cualquiera caso y modo que estuviesen dichas armas ó municiones.

Art. 4.º Todo desertor del canal que fuese cogido y no hubiere incurrido en ninguno de los artículos anteriores al efectuar su fuga, sufrirá cuatro meses de arrastrar una bala de á ocho unida á la cadena en cuya disposicion se le obligará al trabajo, sin consideracion ninguna al mayor peso que llevase.

Art. 5.º Se tendrá por desercion calificada la falta por una sola vez á la lista que se páse á las brigadas, bien sea á la de la mañana, tarde ó noche; ó la falta á un solo rancho, siempre que lo verifiquen sin el permiso competente de los respectivos Jefes.

Art. 6.º Para la ejecución de lo mandado en los artículos anteriores, las justicias de los pueblos en cuyo territorio fueren aprehendidos los desertores del citado canal, y los jefes de columnas ú otra cualquiera fuerza armada, remitirán á mi disposicion con toda seguridad y bajo su inmediata responsabilidad los que respectivamente aprehieren.

Art. 7.º El Ayudante Mayor de esta Plaza hará que se publique este bando con las solemnidades de estilo al frente de todas y cada una de las brigadas del Real Canal, y ademas se insertará en los boletines oficiales de todas las provincias que componen esta Capitanía general, á cuyo fin se circulará á los Gobernadores civiles; entendiendose que tendrá todo su cumplido efecto durante las actuales circunstancias, así como cesará tan pronto como aquellas no le hagan necesario. Dado en Valladolid á 3 de Diciembre de 1834.—José Rich.—Por mandado de S. E. El coronel secretario. José de Chinchilla.

D. Antonio de Zarandona y VValls Escribano de Cámara de la Reina N. S., en lo civil de esta Real Audiencia de Burgos y encargado interinamente de la Secretaría del Real acuerdo de la misma.

Certifico que por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia de España se comunicó al Sr. Regente de esta Real Audiencia la Real orden siguiente.—Ministerio de Gracia Justicia de España: Es la voluntad de S. M. la Reina Gobernadora, que desde el momento en que llegue á noticia de los Corregidores ó alcaldes mayores que en algun Pueblo de su partido se han cometido excesos por razon de opiniones, ó turbado la tranquilidad pública, por cualquiera causa que sea, especialmente por motivos políticos, se trasladen inmediatamente al puesto donde se haya cometido el delito, y sin entorpecer las averiguaciones que correspondan á la Policia, ni las demas medidas que correspondan á los Gobernadores civiles y sus dependientes, comiencen desde luego la sumaria oportuna, aseguren los que aparezcan culpables, y procedan despues con arreglo á las leyes comunes, y al Real Decreto de veinte y nueve de julio ultimo, dando también pronto aviso á la audiencia respectiva la cual por las noticias que reciba en casos de esta naturaleza, ya de los jueces inferiores, ya de los Gobernadores civiles y sus dependencias, á quienes incombe la Policia sobre sucesos que puedan turbar la paz de los pueblos, dictará cuantas providencias estime convenientes, dejando intactas las Gubernativas para que pronto y cumplidamente sean castigados los perturbadores del orden público, dando de ellas cuenta á S. M. en la inteligencia que S. M. no perdonará remision alguna sobre tan interesante particular á ninguna de las autoridades que dependan de esta Secretaría de mi cargo; y para evitar á S. M. el desagradó de ocurrir á providencias severas, encargo en su Real nombre la mas constante vigilancia y la mas rigurosa puntualidad. De Real orden lo digo á V. S. para inteligencia de ese superior tribunal, en la parte que le toca, y para que vajo las prevenciones terminantes inclusa la de suspension de oficio de sus

inferiores, nombrando en tal caso sucesor, la circule sin pérdida de tiempo á todos los Alcaldes y Corregidores de su territorio, dándose cuenta de haberlo así ejecutado Dios guarde á V. S. muchos años. El Pardo treinta de noviembre de 1834.—Garelli Sr. Regente de la Real Audiencia de Burgos.—Y dado cuenta en el Real acuerdo recayó la providencia siguiente.—Guardese y cúmplase, y circule por medio del Boletín oficial, y se encarga á los Jueces y justicias del territorio de esta Real Audiencia cumplir exactamente con lo que se previene en la anterior Real orden, en la inteligencia

SEÑORES. S. Señoría el que de no verificarse se tomarán con Sr. Regente tra ellos las más serias providencias. Así y Señores. lo acordaron los Señores del margen en el celebrado en 9 de Diciembre de 1834.—Y lo rubricó el Sr. Oidor Decano D. Eugenio Manuel Cuervo, de que certifico.—Está rubricado.—D. Antonio de Zarandona y Walls.

La Real orden y providencia insertas son copias de sus originales, de que certifico. Burgos 9 de Diciembre de 1834.—D. Antonio de Zarandona y Walls.

Don Antonio Zarandona y Walls Escribano de Cámara de la Reina Nuestra Señora, en lo civil de esta su Real Audiencia de Burgos y encargado interinamente de la Secretaría del Real Acuerdo de la misma.

Certifico que por el Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de gracia y justicia de España se comunicó al Sr. Regente de esta Real Audiencia la Real orden siguiente:—Ministerio de gracia y justicia de España.—Para socorrer á las necesidades de los pueblos, en la administracion de justicia con respecto á los negocios de menos cuantía, como tambien á la indispensable subsistencia de los jueces de partido de nueva creacion, mientras se aprueba el arreglo definitivo de juzgados inferiores, se ha servido S. M. la REINA Gobernadora mandar. Primero: que de los asuntos civiles que no pasen de doscientos reales vn., como que corresponden á la clase de juicios verbales, conozcan los Alcaldes ordinarios de los pueblos. Segundo: que así mismo conozcan dichos Alcaldes de las causas criminales por palabras y faltas leves; que solo merezcan penas de ligera correccion. Tercero: que sea tambien de su atribucion la practica de las primeras diligencias de cualquiera causa criminal, dando inmediatamente cuenta al juez del partido. Cuarto: que las facultades expresadas en los tres artículos anteriores correspondan á los jueces de partido por lo respectivo á los pueblos donde residan. Quinto: que los Alcaldes mayores que sirvan varas de nueva creacion, gocen, hasta que se realice el mencionado arreglo definitivo, además de los derechos establecidos, el sueldo de seis mil reales vellon, los cuales se pagarán en la forma acostumbrada para las demas Alcaldías y corregimientos, contribuyendo proporcionalmente todos los pueblos sujetos al juzgado nuevamente establecido, reservandose S. M. para alivio de los mismos, mandar que cesen los corregidores y Alcaldes mayores de pueblos que no quedan cabeza de partido, conforme se va-

yan haciendo por provincias los nuevos nombramientos. De orden de S. M. lo comunico á V. S. para inteligencia de ese tribunal, y á fin de que por el mismo se circule á todos los pueblos de su territorio, para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. El Pardo 3 de Diciembre de 1834.—Garelli—Sr. Regente de la Real Audiencia de Burgos.—Y dado cuenta en el Real Acuerdo recayó la providencia siguiente.—Guardese y

SEÑORES. cúmplase, y circulese por medio del boletín S. Señoría el oficial. Así lo acordaron los Señores del Sr. Regente. margen en el celebrado en 9 de Diciembre de 1834.—Y lo rubricó el Sr. Oidor Decano Don Eugenio Manuel Cuervo, de que certifico.—Está rubricado.—D. Antonio Zarandona y Walls.

La Real orden y providencia inserta, son copias de sus originales, de que certifico. Burgos 9 de Diciembre de 1834.—D. Antonio Zarandona, y Walls.

DESCUBRIMIENTO SINGULAR.

Acaba de hacerse en una mina de cobre en Suecia un descubrimiento muy interesante para las ciencias. Cubriendo una galería en dicha mina, en un parage que la memoria humana no recordaba que se hubiese nunca visitado, algunos de los trabajadores encontraron en una profundidad de 24 toesas el cadáver de un jóven. El agua vitriólica y los álcalis lo habian petrificado, sin hacerle perder ninguna de las formas de la juventud. Condujosele inmediatamente al aire libre. Una gran muchedumbre se reunió inmediatamente para contemplar aquella momia singular. De repente se presenta una muger, se adelanta con paso vacilante, y prorrumpe en sollozos al reconocer en aquel cááver los rasgos de un jóven que habia sido su novio, que habia desaparecido hacia unos cincuenta años, sin que nunca se hubiese podido averiguar cuál fuese su paradero. Probablemente habia bajado solo á la mina, en la que debió ahogarse, y los escombros habian mas tarde tapado el sitio donde quedó muerto. Los años habian acumulado las arrugas en el rostro de aquella muger, mientras su antiguo novio, sacado del sepulcro, se ofrecia á su vista perfectamente conservado, y con el mismo aspecto y formas que tuvo en su juventud. Dejose algunos dias espuesto su cuerpo á la curiosidad del público, y se le enterró despues con grandes ceremonias, habiendo acompañado su convoy un crecidísimo numero de trabajadores y del pueblo.

Burdeos 24 de noviembre.

Los empleados del resguardo apostados en la frontera han arrestado, no lejos de Bayona, á un portugués agente de don Miguel, que se dirigia al cuartel de D. Carlos: dos vecinos de Bayona se habian ofrecido, mediante la promesa de una buena paga, á llevarlo hasta donde se encontrasé D. Carlos: tambien están presos estos dos individuos. (*Indicador de Burdeos.*)

PRONOSTICO.

El Diario de Florencia anunció que este invierno

será excesivamente frío. Apóyase tal pronóstico en las observaciones de veinticinco años, hechas por expertos astrónomos, quienes han notado que la estación invernal es siempre en extremo rigurosa; si las hojas del roble (*quercus robur*) no caen hasta mediados de noviembre. En los inviernos ordinarios la caída de las hojas empieza á mediados de octubre, y queda completado á fines del mismo. Este año los árboles de los bosques en general, y contra lo ordinario, están todavía cubiertos de hojas, presagio infalible de la aspereza de la estación en que estamos.

PAMPLONA=9 de Diciembre de 1834. —El General en Jefe Mina trabaja mucho, muchísimo; pero hasta ahora sus trabajos no pueden ser más que preparatorios: dirigense principalmente á restablecer la fuerza física y moral de los elementos con que debe contar, la cual habia habido sobrados motivos para que decayese desde que Rodil dejó el mando.

—El día 1.º salió el General á las 6 de la mañana con una columnita á esperar un convoi que efectivamente llegó de Vitoria con felicidad á las cuatro de la tarde. Llegaron también Córdoba y Orca quedándose á pernoctar aquel en Villalba y este en Berrio.

—El día 2 entraron dichas divisiones en la Plaza á reponerse de varios artículos, principalmente de calzado, y el día 3 descansaron. Mientras tanto el Pretendiente con Zumalacarrégui continuaban en Sangüesa, Lumbier & con siete batallones y la caballería.

—El día 4 á las 7 de la mañana salió el General Mina con ocho mil infantes, 200 caballos y 7 ó 8 piezas de artillería, al mando de Córdoba, Orca, Carrera y Barrena y se dirigieron por Huarte á la montaña.

—El día 5 Salió Mina hacia Cupui y Orca hacia Santisteban.

—El día 6 se dijo que el 1.º habia pasado á los Alduides á recibir cincuenta cajones de dinero procedentes de Bayona.

—El día 7 entraron en Tafalla 700 ó 800 Carlistas: la guarnicion se retiró al fuerte y hubo una pequeña escaramuza: permanecieron aquellos tres ó cuatro horas en la ciudad y se retiraron llevándose porcion de raciones. El mismo dia entró en Pamplona un escuadron de carabineros destacados del cuartel general.

—El día 8 antes de mediodia entró Mina en la Plaza y poco despues los cincuenta cajones de dinero con unos cien mil duros. Las tropas quedaron acantonadas en las inmediaciones de la plaza.

A estos detalles de las operaciones del General en Jefe y sus tropas añadiremos las dos últimas victorias que han obtenido.

El día 12 á media tarde atacaron las divisiones de Córdoba y Orca, y la Brigada de Lopez á Zumalacarrégui, Villarreal, D. Basilio y demas cabecillas que con 14 batallones y 500 caballos ocupaba las fuertes posiciones de Piedra Millera M'n'aza, Asarta &. A la voz de viva Isabel 2.ª cargaron nuestras valientes tropas, con sus dignos generales á la cabeza, sobre las posiciones de los rebeldes que despues de una hora de resistencia fueron arrojados de

todas ellas, dispersándose enteramente los 4 batallones alaveses y la caballería acuchillada por la del brigadier Lopez, con pérdida de mas de 400 hombres. La noche puso fin á la persecucion que se hizo al enemigo, el cual tomó nuevas posiciones al día siguiente.

—El día 13 marchaba el General Lorenzo con un convoi de leña para Pamplona, escoltado de solos 500 hombres. El cabecilla Eraso le esparaba con tres batallones en el Carrascal, donde atacó á Lorenzo; pero mientras este rechazaba y deshacia al rebelde, cayó por la retaguardia de los facciosos el General en jefe que con una pequeña columna de 200 hombres y 40 caballos habia salido de Pamplona previendo la accion: la derrota de los tres batallones rebeldes fue completa; 400 hombres quedaron muertos en el campo y todos los demas heridos y dispersos; ó han caido en poder de nuestros valientes ó se han retirado á sus casas.

Se halla vacante la plaza de Boticario de la Villa de Pedioso: su dotacion consiste en 5000 reales anuales pagados mensualmente por el Ayuntamiento; ajuste separado con los dueños de caballerías; cuya plaza se proveera en término de 20 días desde la publicacion en el Boletín oficial: los Pretendientes dirijan sus memoriales francos de porte al Ayuntamiento de dicha villa.

Se halla vacante la plaza de Maestro de primeras letras de la villa de Uruñuela: su dotacion consiste en 46 fanegas de trigo, 175 reales en dinero cobrados por el Ayuntamiento por el año: los pretendientes podran dirigir sus memoriales francos de porte al Ayuntamiento de dicho pueblo, cuya plaza ha de proveerse en lo que resta del presente año.—Baltarin Bñedo.

—Se halla vacante la plaza de Maestro de primeras letras y Sacristan de la Villa de Rodezno: su dotacion consiste en 56 fanegas de trigo y 248 rs. con casa gratuita; los aspirantes á dichas plazas, remitiran sus memoriales francos de porte al Procurador Síndico: El Presidente de Ayuntamiento, Felipe del Campo.

—Se halla vacante la Plaza de Médico de la Villa de Torrecilla en Cameros para cuya provision se halla facultado el Ayuntamiento de esta Villa por la Real Junta superior de Medicina y Cirugia del Reino, tiene anejos á los Pueblos de Almarza, Pinillos, Ribavellosa, y Nestares el mas á distancia de tres cuartos de hora; su dotacion consiste en quinientos ducados anuales en dinero efectivo pagados á prorrata en los doce meses del año por este Ayuntamiento; sesenta y tres fanegas de trigo puro puestas en su casa en el mes de Setiembre de cada año por dichos pueblos exento de contribucion directa: Los que quisieren hacer pretension á dicha vacante presentarán sus solicitudes en la secretaria de Ayuntamiento de esta Villa de Torrecilla y por el correo franco de porte; por el término de doce dias desde la publicacion en el boletín oficial;—Juan Andres Martínez de Pinillos.—Luis Roman.

IMPRESA DE RUIZ.